

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No.171 -PS-GADMCC -2026
INEXISTENCIA DE ÁREA
Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
COLTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 26 determina que: Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas".

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a las Municipalidades facultades legislativas para dictar sus propios Actos decisorios a través de ordenanzas municipales:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), "...c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el artículo 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala: "... Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas."

Que, el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización señala: "...Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial..."

Que, El Código Orgánico Administrativo contiene en el Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, la ordenanza 2025-001 "La ordenanza que norma el procedimiento de regularización administrativa de excedentes, diferencias e inexistencia de área de los predios urbanos y rurales ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Colta" contiene "Ámbito. - La presente ordenanza establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes, diferencia e inexistencia de áreas de terreno urbano y rural en el cantón Colta, provenientes de errores de cálculo o medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles".

Que, mediante oficio S/N de fecha 08 de septiembre del 2025 emitido por el señor GUAMAN GUACHO PEDRO ALFONSO CC: 0600559140 dirigida al Alcalde del cantón Colta, Julio Manuel Guaminga Anilema, en el que mencionan "Solicitar de la manera más comedida autorice a quien corresponda la aprobación del trámite de inexistencia de área del predio rural denominado "San Antonio", ubicado en el "Barrio La Capilla", parroquia "Santiago de Quito" del cantón Colta"

Que, mediante Informe Técnico Nro. UACE-RI-006-2026, de fecha 01 de abril de 2026, elaborado por el el Arq. Johnatan Cristian Yautibug Chicaiza Analista de Avalúos, Catastros y Estadísticas 2 del GADMCC y revisado y aprobado por la Ing. Mayra Noemi Colcha Vilema – Especialista de Avalúos, Catastros y Estadísticas del GADMCC; , el cual certifica: " Que, en el catastro URBANO correspondiente al año 2026 del Sistema Integral de Catastros-AME, CONSTA EL PREDIO a nombre del señor Guamán Guacho Pedro Alfonso C.C. 0600559140, Por lo cual se determina los siguientes datos:

CLAVE CATASTRAL	PARROQUIA	ÁREA m ²		VALOR S		AVALUO CATASTRAL
		TERR	CONST	TERR	CONST	
0603540101008018000	SANTIAGO DE QUITO	701.68 m ²	237.00 m ²	\$2897.94	\$14253.93	\$17151.86

La cuantía que se considera para la adjudicación del presente trámite es de \$ 17151.86 Certifico además que: a) Cumple con los requisitos establecidos en el Art. 10 de la "ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA", b) Previa la inspección correspondiente se ha presentado el levantamiento planimétrico correspondiente, determinándose que el área real de este predio es de 328.06 m² c) Considero viable lo establecido en el informe de Línea de Fábrica No. 0014871 de fecha 01 de abril de 2026. d) Se encuentra ubicado en el sector urbano de la parroquia Santiago de Quito. e) No existe afectación de red vial. f) No se encuentra en zona protegida de acuerdo con el Sistema Nacional de Administración Forestal (SAF). **REGULARIZACIÓN DE INEXISTENCIA DE ÁREA URBANA, predio denominado SAN ANTONIO ubicado en el sector BARRIO LA CAPILLA de la parroquia SANTIAGO DE QUITO, Cantón COLTA, provincia de CHIMBORAZO, con un área de 328.06 m²**"; además en base al Informe Técnico Nro. UACE-RI-006-2026, de fecha 01 de abril de 2026, elaborado por el Arq. Johnatan Cristian Yautibug Chicaiza Analista de Avalúos, Catastros y Estadísticas 2 del GADMCC; revisado por la Ing. Mayra Noemi Colcha Vilema Especialista de Avalúos, Catastros y Estadística del GADMCC y probado por el Arq. Milton Valente Morocho Director de Ordenamiento territorial del GADMCC; en el que consta 1.-Antecedentes, 2.-Detalle Técnico, 3.- Afectación, 4.- Conclusión.- **ES VIABLE APROBAR** el trámite de **REGULARIZACIÓN DE INEXISTENCIA DE ÁREA URBANA**, predio denominado **SAN ANTONIO**, ubicado en el sector **BARRIO LA CAPILLA** de la

COLTA

parroquia SANTIAGO DE QUITO, cantón COLTA, provincia de CHIMBORAZO, con una área de 328.06 m²; 5.- Recomendación; 6.- Anexo. Así mismo en base al certificado **0036-UGR-GADMCC-2026-GM**, de fecha 23 de marzo de 2026, emitido por el Geólogo Guido Malán Chugñay; certifica que: *Por medio del presente documento que, tras haber revisado la documentación pertinente, se ha determinado que el trámite "signado con el código UACE-RI-JY-006-2026 la REGULARIZACIÓN DE INEXISTENCIA DE ÁREA URBANA, predio denominado SAN ANTONIO (UBICADO EN EL BARRIO LA CAPILLA, parroquia SANTIAGO DE QUITO, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO)", con un área de 328.06 m², NO SE ENCUENTRA EN ZONA PROTEGIDA de acuerdo con el Sistema Nacional de Administración Forestal (SAF); una vez verificado además en sustento a todos los documentos habilitantes emitidos y aprobados por la dirección de ordenamiento y tomando en consideración la normativa legal vigente como son los artículos 66, 264 y 321 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 54 y 466 del COOTAD y la ORDENANZA 2025-001 "LA ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA", se considera que cumple con los requisitos para regularización de inexistencia de área.*

Por los antecedentes expuestos en uso de las atribuciones que faculta la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Código Orgánico Administrativo la máxima autoridad municipal:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar y autorizar el área determinada según el Informe Técnico Nro. UACE-RI-006-2026, **FR:74810**, de **REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENTES, DIFERENCIAS E INEXISTENCIA DE ÁREA DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES UBICADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN COLTA**, del **PREDIO URBANO**: denominado SAN ANTONIO ubicado en el barrio LA CAPILLA, de la parroquia SANTIAGO DE QUITO, cantón COLTA, provincia de CHIMBORAZO, con una área de 328.06 m², **Propiedad que pertenece a: GUAMÁN GUACHO PEDRO ALFONSO** con CC. 0600559140 y su cónyuge **MOROCHO YAURIPOMA ANTONIA** con CC. 0601234669, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Art. 2.- Disponer que previo a la entrega de la Resolución Administrativa se emita los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa, por servicios y trámites administrativos de conformidad con la Ordenanza 2025-001 "*la Ordenanza que norma el procedimiento de Regularización Administrativa de Excedentes, Diferencias e Inexistencia de área de los predios Urbanos y Rurales ubicados dentro de la circunscripción territorial del cantón Colta*", sin este pago no se podrá entregar la Resolución Administrativa para la Protocolización e Inscripción en el Registro de la Propiedad.



Art. 3.- Ratificar el área del bien inmueble singularizado en el artículo 1 del presente acto administrativo que según levantamiento planimétrico la inexistencia del área es de **Trescientos Veinte y Ocho con Cero seis Metros Cuadrados (328.06 m²)**, como se desprende del Informe Técnico emitido y aprobado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMC-COLTA, dentro de los linderos y dimisiones como se detallan a continuación:

DATOS DEL PREDIO FINAL		
Provincia	CHIMBORAZO	
Cantón	COLTA	
Parroquia	SANTIAGO DE QUITO	
Sector	BARRIO LA CAPILLA	
Nombre del predio	"SAN ANTONIO"	
Clave Catastral	0603540101008018000	
SUPERFICIE, LINDEROS Y DIMENSIONES		
ORIENTACIÓN	DIMENSIÓN	COLINDANTES
NORTE	6.50 m	MANUEL MOROCHO
SUR	6.50 m	CAMINO PÚBLICO / ANCHO 9.89 m
ESTE	49.52 m	JUAN PUCUNA GUARANGA
OESTE	49.08 m	CAMINO PRIVADO / ANCHO 1.50 m
ÁREA		328.06 m ²
DETERMINACIÓN INEXISTENCIA DE AREA		
Escritura / Certificado de Gravamen	TERRENO	0.00%
Levantamiento	328.06 m ²	100.00%

tenible

Inexistencia	328.06 m ²	100.00%
Área Útil	328.06 m ²	100.00%
Área Total	328.06 m ²	Total de área para trámite 100%

Art. 4.- La presente Resolución Administrativa constituirá justo título para la modificación del historial de dominio del predio en el Registro de la Propiedad, con sujeción estricta a los planos debidamente aprobados por la Dirección de Ordenamiento Territorial del GADMC-C, Informe Técnico de Ordenamiento, Ficha Registral, que se protocolizaran junto con esta resolución en una de las notarías públicas para los efectos legales y de conformidad con las especificaciones técnicas de las determinadas para el efecto.

Art. 5.- La inexistencia de área deberá regirse bajo las siguientes directrices:

1.- Los **CÓNYUGES: GUAMÁN GUACHO PEDRO ALFONSO** con CC. 0600559140 y **MOROCHO YAURIPOMA ANTONIA** con CC. 0601234669; tienen el plazo de **60 días**, a partir de la fecha de la suscripción de la presente Resolución Administrativa; y, a través del Departamento de Ordenamiento, para que se continúe con el trámite Administrativo pertinente para protocolizar la misma e inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón Colta.

2.- Si los **CÓNYUGES: GUAMÁN GUACHO PEDRO ALFONSO** con CC. 0600559140 y **MOROCHO YAURIPOMA ANTONIA** con CC. 06012346696, no cumplen con lo estipulado en el numeral anterior se suspende la vigencia de la presente Resolución Administrativa, suspensión que será levantada por el señor Alcalde, previo Informe favorable de Procuraduría Síndica.

3.- Prohibase todo trabajo de obra en o los lotes que conforman la inexistencia, hasta tanto no se cumpla con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, disponiendo a la dirección de ordenamiento cumpla con lo dispuesto en este artículo.

Art. 6.- La Registradora de la Propiedad, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Colta, entregará copia certificada de la inscripción a la Jefatura de Avalúos y Catastros, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 7.- La presente Resolución Administrativa se deja a salvo el derecho de terceros perjudicados;

Art. 8.- Autorizar a los departamentos correspondientes continuar con los trámites Administrativos pertinentes.

La Máxima autoridad se reserva el derecho de modificar la presente Resolución Administrativa en el momento que, de acuerdo a las circunstancias administrativas y legales pertinentes.

Dado y firmado en la Alcaldía de GAD Municipal del cantón Colta, a los 19 días del mes de mayo del 2026.



Julio Manuel Guaminga Aniteña



**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

Elaborado por:	Abg. Jury Lema Chávez. Analista Jurídico 1.
Aprobado por:	Abg. Jorge Lenin Gaviláñez O. Procurador Sindico del GADMCC.



11/11/11

